Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500409351**

20185500409351

Bogotá, 18/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
FERREMOLQUES S.A.
CARRERA 29 No 10 - 46 KM 5 ARROYOHONDO
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15461 de 04/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 15461 **DE** 04 ABR 2018

( )

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7234 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000779E, en contra de la empresa FERREMOLQUES S A, identificada con NIT. 890.304.902 - 3.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"*...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y*

control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Asi mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del articulo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del

año 2014, encontrando entre ellos a la empresa **FERREMOLQUES S A, identificada con NIT. 890.304.902 - 3.**

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 7234 del 26 de Febrero de 2016** en contra de la empresa **FERREMOLQUES S A, identificada con NIT. 890.304.902 - 3.** Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el **día 06 de Abril de 2016,** mediante Publicación Web No. 42 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

5. FERREMOLQUES S A, identificada con NIT. 890.304.902 - 3, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante **Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017**, y **Memorando No. 20178300192413 del día 04 de septiembre de 2017**, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

7. Mediante Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado a través de **Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017** se evidencia que, la empresa **FERREMOLQUES S A, identificada con NIT. 890.304.902 - 3**, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

8. Mediante **Auto No. 66173 del 13 de Diciembre de 2017,** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión el cual fue comunicado, el día **17/01/2018** mediante Publicación Web No. 583 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que la empresa **FERREMOLQUES S A, identificada con NIT. 890.304.902 - 3, NO** presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

FORMULACION DEL CARGO

CARGO ÚNICO: FERREMOLQUES S A, identificada con NIT. 890.304.902 - 3, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)
En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

DE LOS DESCARGOS:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

DE LOS ALEGATOS DE CONSLUSIÓN:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.qov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.qov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)

3. Acto Administrativo **No. 7234 del 26 de Febrero de 2016** y la respectiva constancia de notificación.

4. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.

5. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, y **Memorando No. 20178300192413 del día 04 de septiembre de 2017,** mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

6. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante **Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017** donde se evidencia que, la empresa **FERREMOLQUES S A, identificada con NIT. 890.304.902 - 3**, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

7. Acto Administrativo **No. 66173 del 13 de Diciembre de 2017**, y la respectiva constancia de comunicación.

8. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el ***"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a***

partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte o el ente competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte del certificado de los ingresos brutos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la empresa **FERREMOLQUES S A, identificada con NIT. 890.304.902 - 3,** quien a la fecha **NO** ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha NO ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos. Sin embargo en el presente caso se demuestra que no se llevó a cabo el cumplimiento de dichos lineamientos como puede evidenciarse en la siguiente captura de pantalla:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7234 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000779E, en contra de la empresa FERREMOLQUES S A, identificada con NIT. 890.304.902 - 3.

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

El Grupo de Informática y Estadística

HACE CONSTAR QUE:

Una vez revisada la Plataforma TAUX se logró evidenciar que FERREMOLQUES S.A., identificada con el NIT 890304902, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

Se expide a los 3 días del mes de Noviembre de 2.017

Cordialmente,

URIAS ROMERO HERNANDEZ
Coordinador Grupo Informática y Estadística

Si bien es cierto que nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de los derechos que tienen las empresas vigiladas para no vulnerar ningún Derecho emanado de la Ley; es de percibir que se tuvo en cuenta la presunción de inocencia por lo cual se cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el derecho de defensa del cual la vigilada NO hizo uso, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular No. 000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado

demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la Circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la Resolución No. 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

*"...**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas..."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00000003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 7234 del 26 de Febrero de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa **FERREMOLQUES S A, identificada con NIT. 890.304.902 - 3**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad

frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 7234 del 26 de Febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($3.080.000) M/CTE**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa **FERREMOLQUES S A, identificada con NIT. 890.304.902 - 3**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 7234 del 26 de Febrero de 2016**, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa **FERREMOLQUES S A, identificada con NIT. 890.304.902 - 3**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **FERREMOLQUES S A, identificada con NIT. 890.304.902 - 3**, en **YUMBO / VALLE DEL CAUCA, en la CR. 29 NRO. 10 46 KM. 5 ARROYOHONDO,** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7234 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000779E, en contra de la empresa FERREMOLQUES S A, identificada con NIT. 890.304.902 - 3.

subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

15461 04 ABR 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera
Revisó: Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo de investigaciones y control.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:FERREMOLQUES S A
NIT. 890304902-3
DOMICILIO:YUMBO

CERTIFICA:

****
LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971).*
****

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 3850-4
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 29 DE AGOSTO DE 1969
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2014
FECHA DE LA RENOVACIÓN:16 DE JULIO DE 2014
ACTIVO TOTAL:$6,541,584,647

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR. 29 NRO. 10 46 KM. 5 ARROYOHONDO
MUNICIPIO:YUMBO-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:6664959
TELÉFONO COMERCIAL 2:6664960
TELÉFONO COMERCIAL 3:3146321681
CORREO ELECTRÓNICO:contabilidad@ferremolques.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CR. 29 NRO. 10 46 KM. 5 ARROYOHONDO
MUNICIPIO:YUMBO-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:6664959
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:6664960
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3146321681

CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:contabilidad@ferremolques.com.co

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4610 DEL 27 DE AGOSTO DE 1969 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE AGOSTO DE 1969 BAJO EL NÚMERO 38979 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO FERREMOLQUES LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS

DOCUMENTO		FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.	INS	LIBRO
ESCRITURA	1342	02/06/1970	NOTARIA TERCERA DE CALI	23/06/1970	40918		
ESCRITURA	372	25/02/1972	NOTARIA CUARTA DE CALI	22/03/1972	525	IX	
ESCRITURA	6741	31/10/1973	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	20/11/1973	5880	IX	
ESCRITURA	4152	25/08/1977	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	10/10/1977	23517	IX	
ESCRITURA	6332	08/10/1980	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	23/10/1980	41560	IX	
ESCRITURA	7053	10/11/1980	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	19/11/1980	42079	IX	
ESCRITURA	5304	07/09/1981	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	25/01/1985	73936	IX	
ESCRITURA	1372	28/02/1986	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	07/03/1986	83273	IX	
ESCRITURA	7718	30/11/1987	NOTARIA DECIMA DE CALI	17/12/1987	3335	IX	
ESCRITURA	3572	22/04/1988	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	06/05/1988	7326	IX	
ESCRITURA	895	09/02/1989	NOTARIA DECIMA DE CALI	30/06/1989	19582	IX	
ESCRITURA	1024	221/11/1989	NOTARIA DECIMA DE CALI	04/12/1989	23984	IX	
ESCRITURA	931	30/03/1995	NOTARIA PRIMERA DE CALI	05/04/1995	2778	IX	
ESCRITURA	327	08/02/1996	NOTARIA PRIMERA DE CALI	28/02/1996	1764	IX	
ESCRITURA	1452	10/07/2000	NOTARIA QUINTA DE CALI	21/07/2000	5075	IX	
ESCRITURA	1615	31/08/2011	NOTARIA QUINCE DE CALI	08/09/2011	11014	IX	
ESCRITURA	455	16/03/2012	NOTARIA QUINCE DE CALI	31/03/2012	4115	IX	

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 9019 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1988 NOTARIA DECIMA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1988 BAJO EL NÚMERO 13162 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE FERREMOLQUES S A .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 327 DEL 08 DE FEBRERO DE 1996 NOTARIA PRIMERA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE FEBRERO DE 1996 BAJO EL NÚMERO 1764 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A YUMBO .

CERTIFICA:

VIGENCIA:26 DE AGOSTO DEL AÑO 2025

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE DE CARGA; B) LA IMPORTACION, EXPORTACION, REPRESENTACION, COMPRA, VENTA, MONTAJE Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y DE REPUESTOS PARA LOS MISMOS; C) LA ADQUISICION, TRAFICO, COMPRA Y VENTA, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, DE TODA CLASE DE BIENES, ARTICULOS O PRODUCTOS RELACIONADOS CON TALES ACTIVIDADES; D) LA REPRESENTACION Y AGENCIA, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS DEDICADAS A TODAS O CUALESQUIERA DE DICHAS RAMAS, O CUYAS ACTIVIDADES TENGAN RELACION CON ELLAS; E) EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, DE ALMACENES O AGENCIAS DEDICADAS AL EXPENDIO O DISTRIBUCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y DE REPUESTOS PARA LOS MISMOS Y DEMAS BIENES CONEXOS O RELACIONADOS; F) EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE FABRICAS Y REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, CARROCERIAS Y AUTOPARTES; G) EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO O ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, O SIMILARES QUE SE REQUIERAN PARA EL BUEN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS; H) LA INVERSION EN VALORES MOBILIARIOS. I) EN GENERAL TODA ACTIVIDAD CONEXA O COMPLEMENTARIA CON LAS ENUNCIADAS. LA CELEBRACION DE NEGOCIOS JURIDICOS Y CONTRATOS Y LA EJECUCION DE ACTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU GIRO. LA SOCIEDAD PODRA SERVIR COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS Y/O DE ACCIONISTAS, PUDIENDOSE CONTITUIR EN FIADORA, CODEUDORA O AVALISTA, TENIENDO LA POTESTAD ADEMAS DE OTORGAR, PARA RESPALDAR DICHAS OBLIGACIONES, GARANTIAS HIPOTECARIAS. PARA LO ANTERIOR PODRA SUSCRIBIR VALIDAMENTE LOS DOCUMENTOS DE DEBER NECESARIOS. PARA LA REALIZACION DE SU OBJETIVO LA COMPANIA PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERA ACONSEJABLE; TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER

LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; CONSTITUIR COMPANIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALESQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL, Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO HACER APORTE EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORVERLAS; ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION; Y EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES, SOBRE LOS MUEBLES O INMUEBLES, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN CON FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NÚMERO 0367 DEL 21 DE MAYO DE 2002 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NÚMERO 15263 DEL LIBRO IX , EL MINISTERIO DE TRANSPORTE HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: $800,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 800,000
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL SUSCRITO: $600,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 600,000
VALOR NOMINAL: $1,000
CAPITAL PAGADO: $600,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 600,000
VALOR NOMINAL: $1,000

CERTIFICA:

DIRECCION Y ADMINISTRACION ORGANIZACION GENERAL. ORGANOS SOCIALES: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) JUNTA DIRECTIVA Y C) GERENCIA.

EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SUS SUPLENTES. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE. Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO. EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN EL ORDEN DE SU DESIGNACION Y A LA FALTA DE ESTOS, POR LOS SUPLENTES DE LA MISMA, EN IGUAL ORDEN.

LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA COMPANIA, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE, DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE DOS (2) ANOS, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS DEPENDIENTES DEL REVISOR FISCAL, SI LO HUBIERE ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPENO DE SUS CARGOS.

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE LOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECCION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE O A QUIEN HAGA SUS VECES: A) USAR LA DENOMINACION O FIRMA SOCIAL, B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; C) CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y, EN GENERAL, CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA, TENIENDO EN CUENTA EL CONCEPTO PREVIO DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS; D) CUIDAR DE LA CORRECTA RECAUDACION O INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; E) VELAR POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA LLENEN CUMPLIDAMENTE SUS FUNCIONES Y DAR CUENTA DE LAS IRREGULARIDADES Y FALTAS EN QUE INCURRA; F) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPTACION RECOMIENDE EN LA ASAMBLEA; G) RENDIR CUENTA COMPROBADA DE SU GESTION CUANDO SE LO SOLICITE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO; H) ESTUDIAR LOS INFORMES QUE LE PRESENTE EL REVISOR FISCAL, ATENDER EN LO POSIBLE SUS OBSERVACIONES Y DAR EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD CUENTA DE TODO ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA; I) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA; J) CONCEDER EN CASOS GRAVES LICENCIA A LOS EMPLEADOS Y DEPENDENCIAS Y DAR CUENTA A LA JUNTA DIRECTIVA EN LA SIGUIENTE SESION DE ESTA.

PODERES.- COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA EN PROCESO Y FUERA DE PROCESO, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS O EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGA CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUEN LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR, Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPANIA TENGA INTERES E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: 1) ACORDAR LA FUSION DE LA SOCIEDAD, SU TRANSFORMACION, LA ENAJENACION O EL ARRENDAMIENTO DE LA EMPRESA SOCIAL, LA DISOLUCION ANTICIPADA O LA PRORROGA Y CUALQUIER AMPLIACION O MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL; 5) ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DIRECTORES, AL REVISOR FISCAL, Y A SUS RESPECTIVOS SUPLENTES Y FIJAR LA FORMA O CUANTIA DE SU RETRIBUCION; 6) DESIGNAR EN CASO DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, UNO O VARIOS LIQUIDADORES, Y UN SUPLENTE POR CADA UNO DE ELLOS, REMOVERLOS, FIJAR SU RETRIBUCION E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE DEMANDE LA LIQUIDACION, Y APROBAR SUS CUENTAS.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: ENTRE OTRAS: EN LA JUNTA DIRECTIVA SE ENTIENDE DELEGADO EL MANDATO PARA ADMINISTRAR LA SOCIEDAD, Y POR CONSIGUIENTE, TENDRA ATRIBUCIONES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA ADOPTAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y DE MANERA ESPECIAL,

TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: E) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE, Y FIJAR SU REMUNERACION. J) AUTORIZAR PREVIAMENTE AL GERENTE PARA QUE DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, PUEDA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON: 1. CELEBRAR EL CONTRATO DE TRANSPORTE EN CUANTIA IGUAL O SUPERIOR 600 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; 2. ADQUIRIR, HIPOTECAR Y EN CUALQUIER FORMA GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES RAICES O INMUEBLES POR ADHESION O DESTINACION CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA. 3. CONSTITUIR PRENDA SOBRE LOS BIENES SOCIALES; HACER INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL O ACTIVOS FIJOS CUANDO IMPLIQUE, EN CADA CASO COSTOS O DESEMBOLSOS EN CUANTIA IGUAL O SUPERIOR A 600 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 4. TOMAR DINERO EN MUTUO Y, EN GENERAL, REALIZAR OPERACIONES DE CREDITO EN CUANTIA IGUAL O SUPERIOR A 600 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. O) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE LE ADSCRIBAN EN LAS LEYES. REVISOR FISCAL: EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE SERAN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE UN (1) ANO, SIMULTANEO AL DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERO PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR LA ASAMBLEA Y REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL EN TODOS LOS CASOS DE FALTA ABSOLUTA O PERSONAL.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 146 DEL 27 DE MARZO DE 2012
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 31 DE MARZO DE 2012 NÚMERO 4117 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE
ALEXANDRA SCHORR ARIAS
C.C.52413036

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 63 DEL 15 DE MARZO DE 2012
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 31 DE MARZO DE 2012 NÚMERO 4116 DEL LIBRO IX

FUE(RON)_NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
FEDERICO SCHORR
C.C.17038386

SEGUNDO RENGLON
ALEXANDRA SCHORR ARIAS
C.C.52413036

TERCER RENGLON
FELIPE HUERTAS UMAÑA
C.C.79779157

SUPLENTES

PRIMER RENGLON

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

VICTORIA LUCIA DE SCHORR
C.C.41319065

SEGUNDO RENGLON
HERING KLENGEL ANDREAS KURT
C.C.80422007

TERCER RENGLON
ANETTE SCHORR ARIAS
C.C.51910148

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 67 DEL 26 DE ENERO DE 2015
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 28 DE ENERO DE 2015 NÚMERO 1074 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
ORLANDO GAITAN GARCIA
C.C.79515033

REVISOR FISCAL SUPLENTE
MARIA ESTHER TOVAR CASTELLANOS
C.C.35495767

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 17273 DEL LIBRO IX, EL SEÑOR FELIPE HUERTAS UMAÑA C.C. 79779157, PRESENTO RENUNCIA AL CARGO DE TERCER MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA MENCIONADA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: FERREMOLQUES
MATRÍCULA NÚMERO: 3851-2 FECHA:
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 16 DE JULIO DE 2014
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CR. 29 NRO. 10 46 KM. 5 ARROYOHONDO
MUNICIPIO: YUMBO
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4923 - TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

EMBARGO DE:RADIALLANTAS S.A.S.
CONTRA:FERREMOLQUES S A
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERREMOLQUES

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PROCESO:EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO626 DEL 21 DE MARZO DE 2014
ORIGEN: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
INSCRIPCION: 08 DE ABRIL DE 2014 NÚMERO 588 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE:BANCO AV VILLAS S.A.
CONTRA:FERREMOLQUES S A
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERREMOLQUES

PROCESO:EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO1052 DEL 15 DE AGOSTO DE 2014
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
INSCRIPCION: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014 NÚMERO 1730 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE:TRANSPORTES FEVETRANS S.A.S.

CONTRA:FERREMOLQUES S A
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERREMOLQUES

PROCESO:EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO1355 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
INSCRIPCION: 06 DE OCTUBRE DE 2014 NÚMERO 2009 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE:COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIACEITES ESPINOSA NIT. 900157257-5
CONTRA:FERREMOLQUES S A
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERREMOLQUES

PROCESO:EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO344 DEL 18 DE FEBRERO DE 2016
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INSCRIPCION: 10 DE MARZO DE 2016 NÚMERO 421 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE:BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA:FERREMOLQUES S A
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERREMOLQUES

PROCESO:EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO1021 DEL 23 DE MAYO DE 2016
ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INSCRIPCION: 01 DE JUNIO DE 2016 NÚMERO 1133 DEL LIBRO VIII

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

EMBARGO DE:IPS OCUPACIONAL SANTA CLARA S.A.S.
CONTRA:FERREMOLQUES S A
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERREMOLQUES

PROCESO:EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO3077 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2015
ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
INSCRIPCION: 28 DE JUNIO DE 2016 NÚMERO 1349 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE:DIAN - CALI
CONTRA:FERREMOLQUES S A
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERREMOLQUES

PROCESO:ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTION DE COBRO
DOCUMENTO: RESOLUCION NÚMERO201607000480 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016
ORIGEN: ADMINISTRACION REGIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES
INSCRIPCION: 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 NÚMERO 2731 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE:TRANSPORTES TECNICOS PETROLEROS S.A.S.
CONTRA:FERREMOLQUES S A
BIENES EMBARGADOS:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERREMOLQUES

PROCESO:EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO931 DEL 31 DE MAYO DE 2016
ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
INSCRIPCION: 07 DE MARZO DE 2017 NÚMERO 539 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.
EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 26 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 HORA: 02:57:52 PM

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500346111

20185500346111

Bogotá, 04/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
FERREMOLQUES S.A.
CARRERA 29 No 10 - 46 KM 5 ARROYOHONDO
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 15461 de 04/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 15456.odt

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

PROSPERIDAD PARA TODOS

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barri la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111311395
Envío:RN937839319CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
FERREMOLQUES S.A.

Dirección:CARRERA 29 No 10 - 46 KM 5 ARROYOHONDO

Ciudad:YUMBO

Departamanto: VALLE DEL CAUC

Código Postal:760502434
Fecha Pre-Admisión:
20/04/2018 15:59:06
Min. Transporte Lic de carga 00020 del 20/05/2011

472 Motivos de Devolución

- 1 2 Desconocido
- 1 2 Rehusado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Fuerza Mayor
- 1 2 No Existe Número
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Apartado Clausurado
- 1 2 Dirección Errada
- 1 2 No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: MARTIN CRUZ
C.C. 10178823
Centro de Distribución:
Observaciones: ESTA EMPRESA YA NO FUNCIONA

Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C. 23 ABR 2018
Centro de Distribución:
Observaciones: PARED BLANCA